



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN Código
190013103001**

Auto Interlocutorio N° 069

Cuatro (4) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Incidente Desacato a Fallo de Tutela**

Actor: **Yanet Patricia Orozco Fernández –**

Ag. Of. de **Alberto Orozco Muñoz**

Accionada: **Nueva EPS**

Rad.: **2020-00059-00**

Una vez efectuada la notificación del contenido de la sentencia de tutela dictada dentro de la referenciada, al responsable de su cumplimiento en la accionada **Nueva EPS**, se procede a decidir sobre la apertura del deprecado incidente de desacato, para lo cual,

SE CONSIDERA:

En escrito remitido al correo institucional, y en respuesta al requerimiento efectuado previamente a la accionada **Nueva EPS**, se informa que una vez conocida la situación revelada por la parte actora, se procedió a trasladarla al área técnica de Auditoría en Salud, para que realizaran las gestiones de cumplimiento al fallo de tutela de acuerdo a su alcance, sin que hasta la fecha se cuente con un concepto actualizado; por lo que una vez se cumpla ese trámite administrativo, se comunicara de ello al Despacho, peticionando por ello, abstenerse de continuar el presente incidente.

Al manifestar que se están realizando gestiones administrativas, a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela, - que por cierto no tienen por qué cargarse en detrimento de la salud del afiliado - sin que se acredite que las mismas se ha materializado efectivamente, se infiere que aún se le continúan desconociendo los salvaguardados derechos fundamentales al agenciado y

afiliado **Alberto Orozco Muñoz**, por lo que se procederá a iniciar el deprecado incidente de desacato.

Ahora, teniendo en cuenta que el encargado de cumplir los fallos de tutela contra la entidad accionada **Nueva EPS**, para este sector, es su Gerente Zonal, **Dr. Arbey Andrés Varela Ramírez**, a quien ya se le enteró del contenido del aquí dictado, será él, a quien en concreto se le debe imputar la conducta reprochable de la desobediencia a la atención integral dispuesta en el mismo.

Por lo que con el objeto de garantizarle plenamente las prerrogativas constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, se procederá a notificarlo de la iniciación del presente incidente, corriéndole el traslado de rigor, para que se pronuncie sobre los hechos denunciados, pida y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial, explicando los motivos por los cuales hasta la fecha no le ha dado cabal cumplimiento al mismo, adjuntándole de nuevo para su enteramiento copias de fallo de tutela, de los escritos de desacato, sus anexos, y de éste proveído.

Adicionalmente, se solicitará al prestador de servicios domiciliarios Nueva Empresa "SAMI SALUD SAS", que informe y acredite los servicios de salud y complementarios que en la actualidad le ha autorizado la accionada **Nueva EPS**, y los que efectivamente le esté prestando al agenciado **Alberto Orozco Muñoz**; indicando así mismo, si dicha EPS, le ha suministrado y autorizado todos los insumos médicos, valoraciones, exámenes y demás ordenados por los médicos tratantes en valoraciones efectuadas desde el mes de octubre de 2020.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán**,

RESUELVE:

1º.- INICIAR el Incidente de Desacato propuesto por la agente oficiosa del afiliado **Alberto Orozco Muñoz**, contra del doctor **Arbey Andrés Varela Ramírez**, actual Gerente Zonal Cauca de la accionada e incidentada

Nueva EPS, al no acatar cabalmente los ordenamientos impuestos en el fallo de tutela N° **045 dictada en julio 31 de 2020**, proferida dentro de la referenciada acción constitucional, particularmente en lo referente a la dispuesta Atención Integral, al no efectivizarle aún los servicios médicos especializados y complementarios integrales, con la **IPS Nueva Empresa "SAMI SALUD"**, y que actualmente requiere para el manejo y control de sus múltiples patologías que lo aquejan, entre otros: la entrega oportuna y completa de los medicamentos e insumos médicos ordenados, al igual que con los pañales desechables en la cantidad, presentación y periodicidad ordenada por el médico tratante; prestación de las terapias conforme se le han programado; realización de las interconsultas y exámenes ordenados para ello; valoración prioritaria por gastroenterología ordenada, con el objeto de revisar la funcionabilidad de la sonda gástrica para reanudar la nutrición por esta vía y la prestación del ordenado el servicio de enfermería; y que comprenderá los medicamentos, procedimientos, insumos y demás servicios de salud que su médico tratante le ordene para las múltiples patologías que le han sido diagnosticadas y que padece.

2º.- NOTIFÍQUESE personalmente a través de su canal digital al doctor **Arbey Andrés Varela Ramírez**, actual Gerente Zonal Cauca de la **Nueva EPS**, la admisión del presente Incidente de Desacato, **CORRIÉNDOLE TRASLADO** de los escritos presentados por la agente oficiosa accionante, **por el término de tres (3) días** contados a partir de la notificación que se haga de este proveído, para que en ejercicio de su derecho de defensa, acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial, explicando los motivos por los cuales hasta la fecha no le ha dado cabal y oportuno cumplimiento al mismo, entregándole para su enteramiento nuevamente copias del fallo de tutela, del escrito incidental, sus anexos y de éste proveído. **OFÍCIESE.**

3º.- SOLICÍTESE al prestador de servicios domiciliarios Nueva Empresa **"SAMI SALUD SAS"**, representada por la señora **Deysi Maryuri Calderón**, que informe y acredite los servicios de salud y complementarios que en la actualidad le ha autorizado la accionada **Nueva EPS** y los que efectivamente le esté prestando al agenciado **Alberto Orozco Muñoz**;

indicando así mismo, si dicha EPS, le ha suministrado y autorizado todos los insumos médicos, valoraciones, exámenes y demás ordenados por las médicas tratantes en valoraciones efectuadas desde el mes de octubre de 2020.
Oficiese.

4º.- Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a Despacho para decidir el incidente dentro del término establecido en el artículo 86 de la Carta Política, acorde con lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional conforme a sentencia C-367/14.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20ed3060c86a51638ed05c76c9c405c4117befecd9f04ee6b0a61f233
41023f4**

Documento generado en 04/02/2021 03:51:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**